

Cláusulas Adicionales del Seguro Ganadero para Eventos de Alta Mortalidad

Estas Cláusulas Adicionales se anexan a las Condiciones Generales del Seguro Ganadero que forman parte de la póliza de aseguramiento expedida a favor del Asegurado, y tienen prelación sobre las mismas en todo aquello que se opongan.

I.- CLÁUSULA DE ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS

Este seguro cubre la muerte de animales asegurados, por los riesgos cubiertos expresamente señalados en la póliza, conforme a lo indicado en estas Cláusulas Adicionales.

II.- CLÁUSULA DE RIESGOS ASEGURABLES

Este seguro cubre únicamente la muerte de animales por la ocurrencia de Eventos de Alta Mortalidad y por las causas expresas y específicas señaladas como cubiertas en la póliza.

III.- CLÁUSULA DE DEFINICIONES

Para efectos de estas Cláusulas Adicionales se entenderá por:

Unidad de producción pecuaria: Superficie definida y delimitada en la que el productor mantiene al ganado. La delimitación de ésta se incorpora como anexo a la póliza.

Evento de Alta Mortalidad: Accidente o enfermedad que en un mismo evento y por una misma causa ocasione la muerte de los animales en la unidad de producción pecuaria y en un número igual o superior al establecido como franquicia en la póliza.

Se considerará como un mismo evento aquel que involucre la muerte de los animales durante un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del primer animal muerto.

IV.- CLÁUSULA DE FRANQUICIA

Es la cantidad de animales muertos en una unidad de producción pecuaria, de la misma especie y función zootécnica, por una causa protegida como evento de alta mortalidad, a partir de la cual, de ser procedente, se indemnizará desde el primer animal muerto, de acuerdo con las tablas siguientes:

1. Bovinos Engorda

Rango de Cabezas		Franquicia	
5	a 25	4	
26	a 50	6	
51	a 200	8	
201	a 500	10	
501	a 1000	12	
1001	a 2000	14	

2. Bovinos Reproducción y Doble Función

Rango de Cabezas		Franquicia	
5	a 25	4	
26	a 100	5	
101	a 500	6	
501	a 1000	7	
1001	a 2000	8	
2001	a 4000	9	
4001	a	10	

3. Bovinos Ordeña

Rango de Cabezas		Franquicia	
3	a 39	4	
40	a 150	6	
151	a 250	7	
251	a 350	8	
351	a 500	9	
501	a 750	10	
751	a 1000	11	
1001	a 1250	12	
1251	a 1500	13	
1501	a 2000	14	
2001	a 2500	15	
2501	a 3000	16	
3001	a 4000	17	
4001	a 5000	18	
5001	a	19	

4. Porcinos Engorda

Rango de Cabezas		Franquicia	
10	a 25	4	
26	a 50	6	
51	a 100	7	
101	a 500	9	
501	a 1000	11	
1001	a 2000	14	
2001	a 4000	17	
4001	a 6000	20	
6001	a 8000	24	
8001	a 10000	28	
10001	a 15000	32	
15001	a	36	

5. Porcinos Reproducción

Rango de Cabezas		Franquicia	
5	a 25	4	
26	a 50	5	
51	a 100	6	
101	a 500	7	
501	a 1000	8	
1001	a 2000	9	
2001	a 4000	10	
4001	a	11	

6. Caprinos y Ovinos Reproducción

Rango de Cabezas		Franquicia	
5	a 25	3	
26	a 50	4	
51	a 100	5	
101	a 500	6	
501	a 1000	7	
1001	a 2000	8	
2001	a 2500	10	
2501	a	13	

V.- CLÁUSULA DE DESAPARICIÓN DE ANIMALES

En los casos en que se presente incremento de avenidas de agua a consecuencia de ciclones, lluvias torrenciales, ruptura de presas o cualquier otro fenómeno que provoque el aumento de la corriente fluvial y arrastre de animales y desaparezcan de la unidad de producción pecuaria, el Asegurado deberá dar aviso a las autoridades en su localidad y procederá a la búsqueda de los animales en la zona de influencia.

Una vez que transcurran 30 días naturales a partir del aviso de siniestro, se procederá al ajuste del evento y, de proceder la indemnización, se aplicará el porcentaje de participación a pérdida correspondiente.

VI.- CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA

Es el porcentaje con cargo al Asegurado que se indica en la carátula de la póliza, cuyo importe en caso de siniestro, se aplicará sobre el monto indemnizable de los animales siniestrados.

VII.- CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA POR DESAPARICIÓN DE ANIMALES

Es el porcentaje con cargo al Asegurado que, en caso de indemnización exclusivamente en la desaparición de animales, se descontará al monto indemnizable de conformidad con la siguiente tabla:

Porcentaje de animales encontrados del total reportado	Participación a pérdida
0% a 10%	50.00%
11% a 25%	40.00%
26% a 50%	30.00%
51% a 75%	20.00%
Más de 75%	10.00%

VIII.- CLÁUSULA DE AVISO PREVENTIVO

El Asegurado o sus causahabientes deberán comunicar a la Compañía cuando en un lapso de 1 a 10 días mueran, presumiblemente por una misma causa o presenten los mismos signos de un riesgo cubierto, el 50 por ciento o más de la cantidad de animales estipulados en la póliza como franquicia. El aviso deberá presentarse dentro las veinticuatro horas siguientes al momento en que ocurra la muerte del último animal que alcance el citado porcentaje de franquicia y su omisión o presentación extemporánea provocará la extinción de los derechos que puedan derivar de la póliza, sin responsabilidad para la Compañía.

IX.- CLÁUSULA DE VARIACIÓN EN EL NÚMERO DE ANIMALES

Cuando en una unidad de producción pecuaria se presente un aumento o disminución del inventario superior al 10 por ciento del total de los animales, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía con el objeto de proceder a la emisión del endoso correspondiente y, en su caso, la modificación del número de cabezas estipulado como franquicia. Si se omite el aviso y durante alguna inspección se comprueba una variación mayor, en caso de siniestro se aplicará lo dispuesto en la cláusula de proporción indemnizable.

X.- CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si al momento de un siniestro se corrobora que existen más animales respecto de los asegurados en cada unidad de producción pecuaria en una proporción superior al 10 por ciento, el valor indemnizable se multiplicará por el factor que resulte de dividir los animales asegurados entre los animales existentes [indemnización= valor indemnizable X (animales asegurados / animales existentes)]. El factor se expresará en milésimas.

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de junio de 2016, con el número CNSF-S0123-0570-2016”.